

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial de Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en autos de menor cuantía instados ante este Juzgado, a nombre de doña Yolanda Martínez López, asistida de su esposo sobre declaración de propiedad y otros extremos respecto de una casa y ocho fincas sitas en Villadún, parroquia de Barres (Castropol), por la presente se emplaza a cualquier persona natural o jurídica incierta o desconocida que traiga causa de cualquiera de los demandados nominalmente en dicho juicio que luego se dirán respecto de tales fincas y que puedan estar afectadas por cualquiera de los pedimentos de la demanda, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma. Dichos demandados son, don Carlos, don Manuel, doña Laureana, don Domingo, don José Antonio, doña Visitación, doña Aurelia, doña Felicitas, don Esteban y don Francisco Fernández López, doña Visitación y doña Joaquina López Fernández, don José Antonio López Rodríguez, don Heliodoro Díaz Lastra y esposa doña Berta García López. También son demandados y se les emplaza en igual forma, don Román Lastra García y don José Antonio López Cancio e hijo don Fernando López Fernández, estos dos últimos ausentes en ignorado paradero.

Castropol, 28 de noviembre de 1966.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial Habilitado en funciones de Secre-

tario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de fltas, seguidos en este Juzgado con el número 384 de 1966, por una falta contra el orden público, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por malos tratos de obra; denunciante, José Antonio Parente Rodríguez, de treinta y seis años, casado, pintor, vecino de Oviedo, en la actualidad en ignorado paradero, y denunciado, José Manuel Rodríguez Montes, de treinta y cuatro años, casado, viajante, vecino de Gijón y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente a José Manuel Rodríguez Montes de la presunta falta de malos tratos de obra ya definida que se le atribuía, declarando de oficio las costas judiciales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidoro Cortina. Rubricado."

Concuerda con los particulares a que me refiero. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación al denunciante José Antonio Parente Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

DE INFIESTO

Cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto, en Diligencias Preparatorias seguidas por inracción a la Ley 122-1962, bajo el número 63 de 1966, por medio de la presente cédula se notifica a Marcel Bonnín, nacido en Briouze, Orne, el 11 de marzo de 1911, vecino de Deseaix, Lyon, 327 rue, que por resolución de veinte de septiembre pasado ha sido declarado inculcado en dicho procedimiento. Se le emplaza para que dentro del término de cinco días, comparezca a medio de Abogado y Procurador a hacer uso de sus derechos, si le conviene, ante el Ilmo. señor Magistrado de lo Penal de la Audiencia Provincial de Oviedo, bajo apercibimiento de serle designados de oficio. Y se le requiere para que en cualquiera de las clases admitidas en derecho preste fianza en cantidad de treinta mil pesetas para cubrir las responsabilidades civiles, más treinta y cinco mil pesetas para garantizar las de tipo personal.

Dado en Infiesto, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario Judicial.—Visto bueno: El Juez.

DE LUARCA

Notificación

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Luarca, a seis de junio de mil novecientos sesenta y seis. Vistos y examinado por el señor don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su par-

tido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Amadora Suárez Suárez, mayor de edad, viuda, y vecina de Godón, en este partido, representada en autos por el Procurador señor Fernández de la Vega, y defendida por el Letrado D. Gustavo López Vázquez contra el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo y don Paulino Suárez Suárez, mayor de edad, y vecino de La Carboniella, representado en autos por el Procurador don Paulino García Suárez y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, así como contra la herencia indivisa de don Paulino Suárez, padre del demandado y contra cualquier otra persona desconocida e incierta, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía, y

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña Amadora Suárez Suárez, contra don Paulino Suárez Suárez y el señor Abogado del Estado, declaro no haber lugar a la concesión de los beneficios de pobreza a la demandante, con imposición a la misma de todas las costas causadas en esta instancia por ser preceptivas. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rodolfo Soto Vázquez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a las personas expresadas en el encabezamiento, expido la presente en Luarca, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Calvo Gallego.

DE OVIEDO

Célula de notificación

En los autos de juicio verbal civil a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

"Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del Juzgado número uno de este término, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes; de una, como demandante, don Ginés Ortuño Moraga, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don José Luis Bergueiro Aragón; y de otra, como demandado, don Emilio Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, industrial, también vecino de esta ciudad y esposa, por su rebeldía, los estrados del Juzgado; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ginés Ortuño Moraga contra don Emilio Fernández Álvarez y esposa, condeno a éstos a pagar al primero la cantidad de siete mil sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, imponiendo expresamente las costas a la parte demandada. Notifíquese a la misma en la forma prescrita. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado rebelde don Emilio Fernández Álvarez y esposa, expido la presente en Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

— : —

Anuncio de subasta

El día veinticinco de diciembre próximo, a las once horas, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de los siguientes bienes embargados a La Felguera Industrial, Tornillería, Trefilería y Derivados, S. A., en ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía propuesta por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, a nombre de la Compañía Anónima "BASCONIA".

1.—Un despacho compuesto de mesa de madera tallada con tapa de cristal, y un armario librería haciendo juego, 2.000 pesetas.

2.—Dos butacas forradas de cuero, 500 pesetas.

3.—Dos archivadores metálicos, pesetas 6.000.

4.—Dos mesas madera, tipo despacho, corrientes, 400 pesetas.

5.—Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas, 1.500 pesetas.

6.— Un archivador madera tres cuerpos, 300 pesetas.

7.— Un armario madera tipo biblioteca, 600 pesetas.

8.— Un casillero o archivador pequeño, 100 pesetas.

9.—Dos butacas y tres sillas, 500 pesetas.

10.—Tres mesas de madera tipo oficina, 600 pesetas.

11.— Un lámpara de madera, 100 pesetas.

12.—Una máquina escribir, marca Ideal, de 80 espacios, 2.500 pesetas.

13.—Otra máquina escribir Hispano Olivett, Lexicón 80, 2.000 pesetas.

Total, 17.100 pesetas.

La subasta se celebrará en un solo lote; los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del veinticinco por ciento de rebaja.

Dado en Oviedo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

— : —

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 199 de 1966 que se instruyó por este Juzgado por malos tratos de obra, contra Alfonso Llamas Martín, de 34 años, soltero, peón, hijo de desconocidos, natural de Zamora y vecino que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, se acordó requerirle para que en el término de cinco días, se persone voluntariamente ante este Juzgado, sito en la calle de Quintana número 7-1.º derecha al objeto de hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas y de las que ya se le dió vista, advirtiéndole que de no verificarlo y de ser habido, será conducido por la fuerza pública.

Para que conste y sirva de requerimiento al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—José de Llano García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 12 de noviembre del año en curso el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 293 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Tajadura", perteneciente según dicho Catálogo a los pueblos de Abándames, Bores Alles y otros, de los Ayuntamientos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, y sito en el término municipal de Peñamellera Alta.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del mencionado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo que la operación se realizaría directamente por la 2.ª de las fases que establece el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, sin que se recibiera ninguno durante el plazo hábil por lo que no fue preciso solicitar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, entre los cuales no se encontraba ningún particular ni existe ningún enclavado, se procedió por el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior, comenzando en el punto conocido por Collada de Garabín, con asistencia de una nutrida representación de los pueblos y Ayuntamientos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja y ya antes de iniciarse el apeo, los representantes de ambos concejos manifestaron que existía acuerdo por ambas partes respecto a los linderos del monte a deslindar, excepto en los límites Norte y parte del Oeste. Además de estas alegaciones constan en acta otras que se hicieron respecto a la pertenencia del monte. El apeo, pues se llevó a cabo sin protestas, hasta el piquete número 70, siendo la colindancia con el monte número 286 "Tajadura", de Peñamellera Baja, hasta el piquete número 19 en Collada Hermosa; con la provincia de Santander y término de Tresviso, del piquete anterior al número 45, situado en el Jorcau o Concha de la Cobia, y con el monte de U. P. número 292, "Obesón", del término de Peñamellera Alta, bajando por el barranco de Tajarura hasta el piquete número 70, situado en el Cuetín de los Cabrerros. Desde aquí el Ingeniero Operador hubo de apear dos líneas, una pretendida por la Comisión o representantes de Peñamellera Alta, denominada con numeración árabe correlativa, siguiendo por los piquetes números 71, 72,

etc., 79 (en Pico del Buitre) 86 (en la Portilla de Llamea) y cierre en línea recta al piquete número 1. y otra pretendida por la Comisión o representantes de Peñamellera Baja, denominada con numeración 71-I, y siguientes, al 93-I, que sigue bajando por el arroyo o barranco de Tajadura, hasta el Pradón y tiene común con la línea anterior el piquete 85-I=79 (Pico del Buitre), siguiendo por el Picón de la Ventosina, Pared Bermejo, Concha Armada, Cresta de Llamea, Morra de los Pardos, bajando por el arroyo de los Pardos al arroyo de Tamandón y subiendo luego por este arroyo hasta la Collada de Garabín, piquete número 1. Se extendieron las correspondientes actas de todo lo actuado, que fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero operador redactó su informe en el que describe detalladamente la forma en que se realizó el apeo y todos los antecedentes y documentos en que se apoya para llegar a la redacción de su propuesta de aprobación del deslinde de acuerdo con el estado posesorio del monte y teniendo en cuenta cuantos datos recogió durante el apeo y en los archivos del Distrito Forestal, para proponer una línea que queda definida por los piquetes número 1 y correlativos al número 70, para seguir por el 71-I, 72-I y siguientes al 85-I que coincide con el número 79, en el Pico del Buitre, siguiendo por el 80, 81, y correlativos al número 86 en la Portilla de Llamea y continuando luego al número 92-I en el arroyo de Tamandón, siguiendo éste por el 93-I y cerrando al número 1 así como que la pertenencia del monte se asigne a los pueblos de Ocoño y Trescares, de Peñamellera Alta, y a los de San Esteban y Cuñaba, de Peñamellera Baja.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por notificaciones a Entidades interesadas, se presentaron reclamaciones de ambos Ayuntamientos de Peñamellera Baja y Peñamellera Alta, insistiendo prácticamente cada uno en la línea que propusieron durante el apeo. Ambas reclamaciones fueron enviadas a informe de la Abogacía del Estado, que señaló la improcedencia de las mismas a tenor de lo dispuesto en los artículos 121 y 123 del Reglamento de Montes y proponiendo que sean desestimadas.

Resultando que en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de Montes, ambas reclamaciones, con el informe de la Abogacía del Estado, fueron enviadas a los Ayunta-

mientos de Peñamellera Baja y Peñamellera Alta, por asignar el Catálogo la pertenencia del monte a los pueblos de estos Ayuntamientos, no contestando Peñamellera Baja y comunicando Peñamellera Alta su acuerdo de reconocer que el monte pertenece solamente a Peñamellera Alta a pesar de que en acta reconoció que los pueblos de San Esteban y Cuñaba, de Peñamellera Baja, también ejercen la posesión y disfrute del monte; después de todo lo cual, la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, teniendo a la vista todo lo actuado, redacta su informe en el que se muestra conforme con la propuesta del Ingeniero Operador para la aprobación del deslinde.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que las Comisiones y representaciones de los pueblos y Ayuntamientos de Peñamellera Alta, y Peñamellera Baja no llegaron a un acuerdo sobre la línea límite del monte en sus linderos Norte y parte del Oeste, por lo cual el Ingeniero Operador hubo de proponer una línea de acuerdo con el estado posesorio y teniendo en cuenta cuantos datos posea y asimismo propuso que se asignara la pertenencia a los pueblos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, que indica, los cuales vienen ejerciendo una posesión real y efectiva sobre el monte habiendo presentado durante el período de vista, tanto uno como otro Ayuntamiento, escritos de reclamación, los cuales propone la Abogacía del Estado que sean desestimados, determinando finalmente la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo por proponer que se apruebe el deslinde en la forma y término que indica el Ingeniero Operador.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas del apeo y el perímetro queda fielmente represen-

tado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 293 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Tajadura", con la nueva denominación de "Tajadura de Nario", para evitar confusiones con otro monte colindante de igual nombre, y que se asigne la pertenencia a los pueblos de Oceño y Trescares, del concejo de Peñamellera Alta, y a los de San Esteban y Cuñaba, de Peñamellera Baja, quedando el perímetro del monte definido por los piquetes números 1 al 70, 71-I, 72-I y correlativos al 85-I=79, 80 y 81 y correlativos al número 86, 92-I, 93-I y cierre al número 1, tal como se describen en las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente.

2.º—Que como consecuencia, se restifique la descripción del mismo en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo 293.

Nombre del monte, "Tajadura de Nario".

Término municipal Peñamellera Alta.

Pertenencia a los pueblos de Oceño y Trescares, de Peñamellera Alta y a los de San Esteban y Cuñaba, de Peñamellera Baja.

Límites:

Norte, con monte de U. P. número 277, "Bajuras", y monte de U. P. número 280, "Rubó", ambos del término municipal de Peñamellera Alta.

Este, con el arroyo de Tamandón, y monte de U. P. número 291, "Nedrina", y monte de U. P. número 286, "Tajadura", del término municipal de Peñamellera Baja.

Sur, con provincia de Santander, término municipal de Tresviso.

Oeste, con monte de U. P. número 292, "Obesón", del término municipal de Peñamellera Alta.

Descripción de linderos:

El lindero Norte, comienza en el piquete número 73-I en El Pradón, y sigue por Cabeza Blanca del Medio de Monte Dejes Sendero del Medio del Monte Dejes y Pico del Buitre, en donde está el piquete 85-I=79, continúa por Canto de la Cueva, Posa de las Luborias, Cabezo de los Llanos, Canto de los Cobayos y Portilla de Llamea, donde está el piquete número 86, siendo el colindante el monte de U. P. número 277, "Bajaduras". Desde este punto sigue por la Riega de la Portilla

de Llamea, hasta su unión con el arroyo de Tamandón, piquete número 92-I siendo el colindante el monte de U. P. número 280 "Rubó".

El lindero Este, comienza en el piquete número 92-I citado, siguiendo por el arroyo de Tamandón, hasta la Collada de Garabín, donde está el piquete número 1, en colindancia con el monte de U. P. número 291, "Nedrina". Continúa por la divisoria de aguas, por el Cabezo de las Retuertas, Pico de la Fuente de la Peña, Cumbres de Canal Negra, Cumbre y pico de Jajao, hasta la Collada Hermosa, en colindancia con el monte de U. P. número 286, "Tajadura", terminando en el piquete número 19 de este lindero.

El lindero Sur, comienza en este piquete número 19, en la Collada Hermosa, y sigue por la línea divisoria de aguas en colindancia con la provincia de Santander, término municipal de Tresviso, hasta el piquete número 45, en el Jorcau de la Gobia.

El lindero Oeste, baja del piquete número 45 al número 59, donde empieza el arroyo o barranco de Tajadura, siguiendo por este cauce al piquete número 70 y continuando por el cauce y piquetes número 71-I, 72-I y 73-I, donde termina el lindero, que se desarrolla en colindancia con el monte número 292, "Obesón".

Cabida total y pública del monte: 275,0000 H.^a

No existen enclavados ni servidumbres.

Especie: Fagus sylvática.

3.º—Desestimar las reclamaciones formuladas por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, y por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, quedando expedita a los reclamantes, la vía judicial por haber apurado la vía administrativa mediante las reclamaciones presentadas.

4.º—Que se inscriba monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra esta resolución y por ser orden del Excelentísimo señor Ministro sólo cabe el recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965.

Oviedo, 2 de diciembre de 1966.
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretera.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE EL FRANCO

Edicto

Esta Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el día 29 de noviembre, ha acordado designar los siguientes locales para instalar los Colegios Electorales, para el referéndum de 14 de diciembre de 1966.

Distrito único

Sección primera: Escuela de Niños de La Caridad.

Sección segunda: Escuela de Niños de Valdepareas.

Sección tercera: Escuela de Niños de Miudes.

Sección cuarta: Escuela de Niños de Arancedo.

Sección quinta: Escuela de Niños de San Juan.

Sección sexta: Escuela de Niños de La Braña.

Mesas adicionales

Una en la Escuela de Niños de Viavelez.

Una en la Escuela mixta de Labredo.

Una en la escuela mixta de Villar-marzo.

La mesa de transeuntes estará en la Escuela de Niños de La Caridad.

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6.º del Decreto 2913/1966 de la Presidencia del Gobierno.

La Caridad, a 7 de diciembre de 1966.—El Presidente.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LANGREO

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral de Langreo, para la designación de locales donde han de instalarse los Colegios Electorales, a los efectos del referéndum nacional.

En las Consistoriales de Sama de Langreo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Constituida la Junta Municipal del Censo integrada por el señor Presidente titular don Rodolfo Díaz Arranza, con asistencia del Secretario que refrenda, don Luis Antonio Pueyo Ayneto, y el oficial de Estadística doña Cándida Cambor García, así como los vocales de la Junta, que al margen se indican, y

abierto el acto por el señor Presidente, se dió cuenta por el Secretario, que el objeto de convocatoria de esta Junta, era participar la apertura de expediente de elecciones del referéndum, dándose cuenta de las normas de procedimiento, que establece el Decreto del veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y del Decreto de convocatoria del veintitrés de noviembre del mismo año, acordándose en el artículo 2.º de éste último, el día catorce de diciembre próximo para la celebración del referéndum.

También se dió cuenta que la reunión de esta Junta lo es para la designación de los locales donde deban instalarse los Colegios Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.º del Decreto procedimental del referéndum, en que se establece el plazo de cinco días para realizar este cometido, a partir del Decreto de convocatoria que lleva fecha veinticuatro de noviembre.

Se acordó por la Junta, aprobar como locales para la designación de los Colegios, la relación que se une y se da por incorporada a la presente acta, sellándose con el sello de esta Junta.

También se acordó que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del referido Decreto, habilitar el primer Colegio de cada sección para recibir los votos correspondientes a los transeuntes que se comunicará a los respectivos presidentes, debiendo remitir a esta Junta, terminada la elección, los correspondientes certificados para enviar relaciones a las Juntas correspondientes.

También se acordó dar publicidad a lo dispuesto en dicho precepto referente a los electores que se ausenten, y que deberán tener certificado de esta Junta con indicación del lugar donde hayan de votar; igualmente poner de manifiesto a facultad que tiene todo ciudadano para presentarse como Interventor mediante instancia dirigida a esta Junta, la cual designará los precedentes, conforme dispone el Decreto.

Se acuerda remitir relación a fe del Secretario, de los locales designados para Colegios de las Secciones correspondientes al BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los diez días siguientes

Igualmente oficiar al señor Alcalde a los efectos de que facilite las listas que dispone el artículo 8.º y 10.º del Decreto.

Por lo cual se da por terminada la presente acta, que firman todos los comparecientes de que doy fe.

Distrito primero

Sección primera: Escuela Nacional de Barros, Sección Niños.

Sección segunda: Escuela Nacional de Barros, Sección Niñas.

Distrito segundo

Sección primera: Escuela Nacional de Ciaño, Sección Niños, Grado 1.º.

Sección segunda: Escuela Nacional de Ciaño, Sección Niñas, Grado 2.º.

Sección tercera: Escuela Nacional de Ciaño, Sección Niños, Grado 1.º.

Sección cuarta: Escuela Nacional de El Nadal.

Sección quinta: Escuela de Cabaños.

Sección sexta: Escuela Nacional de Santa Ana.

Sección séptima: Escuela Nacional de Villar Limosnera.

Sección octava: Escuela Nacional de El Carbayo, Sección Niños.

Sección novena: Escuela Nacional de La Nueva, Sección Niños.

Sección décima: Escuela Nacional de La Nueva, Sección Niñas.

Distrito tercero

Sección primera: Escuela Nacional de Lada, Sección Niños, Grado 1.º.

Sección segunda: Escuela Nacional de Lada, Sección Niños, Grado 2.º.

Sección tercera: Escuela Nacional de Lada, Sección Niñas, Grado 1.º.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Lada, Sección Niñas, Grado 2.º.

Sección quinta: Escuela Nacional de Lada, Sección Párvulos.

Sección sexta: Escuela Nacional de Cotorraso, Sección Niños.

Distrito cuarto

Sección primera: Escuela Nacional de Riaño, Sección Niños.

Sección segunda: Escuela Nacional de Riaño, Sección Niñas.

Distrito quinto

Sección primera: Escuela Nacional de Sama, Sección Niños, Grado 1.º.

Sección segunda: Escuela Nacional de Sama, Sección Niños, Grado 2.º.

Sección tercera: Escuela Nacional de Sama, Sección Niños, Grado 3.º.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Sama, Sección Niños, Grado 4.º.

Sección quinta: Escuela Nacional de Sama, Sección Niños, Grado 1.º.

Sección sexta: Escuela Nacional de Sama, Sección Niñas, Grado 2.º.

Sección séptima: Escuela Nacional de Las Piezas, Sección Niños.

Sección octava: Escuela Nacional de Sama, Sección Niñas, Grado 3.º.

Sección novena: Nuevo Grupo Escolar de Los Llerones.

Sección décima: Escuela Nacional de Sama, Sección Niñas, Grado 4.º.

Distrito sexto

Sección primera: Escuela Nacional de Tuilla, Sección Niños.

Sección segunda: Escuela Nacio-

nal de Gargantada, Sección Niños.

Sección tercera: Escuela Nacional de Tuilla, Sección Niñas.

Distrito séptimo

Sección primera: Escuela Cañal, Sección Niños.

Sección segunda: Escuela Nacional del Puente, Sección Niños.

Sección tercera: Escuela Cañal, Sección Niñas.

Sección cuarta: Escuelas Nacionales La Felguera, Sección Niños, Grado 1.º.

Sección quinta: Escuela Nacional del Puente, Sección Niñas.

Sección sexta: Escuelas Nacionales de La Felguera, Sección Niños, Grado 2.º.

Sección séptima: Escuelas Nacionales de La Felguera, Sección Niños, Grado 3.º.

Sección octava: Escuelas Nacionales de La Felguera, Sección Niños, Grado 4.º.

Sección novena: Escuelas Nacionales de La Pomar, Sección Niños.

Sección décima: Escuelas Nacionales de La Felguera, Sección Niñas, Grado 1.º.

Sección décimoprimer: Escuelas Nacionales de La Felguera, Sección Niñas, Grado 2.º.

Sección décimosegunda: Escuelas Nacionales de La Felguera, Sección Niñas, Grado 3.º.

Sección décimotercera: Escuelas Nacionales de La Pomar, Sección de Niñas.

Sección décimocuarta: Edificio Antigua Sindical, Avenida Italia número 3.

Distrito octavo

Sección única: Escuela Nacional de La Venta, Sección Niños.

Sama, 6 de diciembre de 1966.—El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Se anuncia al público por plazo reglamentario Expediente de Habilitación y Suplementos de Crédito, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, según expediente aprobado por el Pleno Corporativo en sesión del 18 de noviembre, pudiendo ser examinado a efecto de reclamaciones en dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pola de Allande, 28 de noviembre de 1966.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncios

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente uno de suplementos de crédito por transferencias al Presupuesto Especial de 1966, se expone al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten por escrito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 6 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Luis Treillard.

— : —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número dos de suplementos de crédito al Presupuesto Ordinario, mediante transferencia, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 6 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Luis Treillard.

Anuncios no Oficiales

UNION MUTUA DE SEGUROS

(O v i e d o)

De orden del señor Presidente se convoca a Junta General Extraordinaria, a celebrar el próximo día 21 de diciembre de 1966, a las diez y media en primera convocatoria y once en segunda, en el Salón de Actos de la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros de Asturias, Plaza del Generalísimo número 2, en Oviedo, para tratar del siguiente

Orden del día:

1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Acomodar el Reglamento del Ramo de Accidentes de Trabajo y Estatutos Sociales a los preceptos de la Ley de Seguridad Social y Decreto de 24 de noviembre de 1966.

3.º—Ruegos y preguntas.

A su vez, se le convoca a Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el mismo lugar y día, en horas de once y media en primera convocatoria y doce en segunda, con el fin de ratificar los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria.

Oviedo, a 9 de diciembre de 1966.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo